



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.

P R E S E N T E

La suscrita, Diputada **Tania Nanette Larios Pérez**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A numeral 1 y apartado D inciso K) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL MARCO DE LA DISCUSIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CONSIDERE OTORGAR UN PRESUPUESTO ADICIONAL DE 80 MILLONES DE PESOS PARA LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS A CARGO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Ciudad de México se posicionó como la entidad con el mayor número de personas desaparecidas, conforme al informe de México Evalúa esto acorde con los datos de los meses de enero a agosto del 2025, reportando 1,539 personas desaparecidas y no localizadas.

Este incremento refleja un deterioro institucional y una intensificación de las dinámicas criminales que operan en la Ciudad. El informe señala que, entre enero y julio de 2025, las desapariciones aumentaron un 12.9%. Al comparar con registros del 2019, la variación refleja un aumento de 69.5%.



Asimismo, la tasa de personas desaparecidas y no localizadas en la CDMX aumentó 88.1% entre 2024 y 2025 enero–agosto.

Las desapariciones en la Ciudad de México no pueden minimizarse como un fallo administrativo: implica un vacío de protección institucional y revela que el Estado está perdiendo fragmentos del monopolio de la seguridad pública en su propio territorio. Los registros en efecto presentan deficiencias técnicas, pero eso no justifica ignorarlos.¹

Por otra parte, datos de Red Lupa señalan que, en mayo de 2025 al menos 816 de las personas desaparecidas eran menores de edad; de las cuales, el 57.35% eran niñas, lo que agrava la dimensión de género y edad del fenómeno y exige respuestas integrales e inmediatas por parte del Estado.

Las alcaldías que concentran el mayor número de casos de personas desaparecidas hasta mayo de 2025 son: Iztapalapa con 911, Gustavo A. Madero con 766, Cuauhtémoc con 698, Álvaro Obregón 388 y Venustiano Carranza 372.²

El incremento sostenido en los casos de personas desaparecidas evidencia una crisis que afecta de manera particular a los sectores más vulnerables de la sociedad, la cual demanda una respuesta estatal inmediata, coordinada y efectiva.

La magnitud del problema confirma la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales encargadas de la búsqueda, localización e identificación de personas.

Dicha distribución territorial demanda el fortalecimiento de las acciones de búsqueda, así como la mejora de coordinación entre las distintas autoridades.

Por lo anterior, resulta indispensable traducir las acciones emprendidas en el incremento de recursos presupuestales a las instancias dedicadas a dicha labor.

De forma particular, la Ciudad de México cuenta con una Comisión de Búsqueda de Personas la cual determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas. Dicha comisión tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

¹ Vargas A. (2025, 20 de octubre). Un año de Clara Brugada: lados oscuros <https://www.mexicoevalua.org/un-ano-de-clara-brugada-lados-oscuros/>

² RED LUPA (2025) Informe con corte al 16 de mayo de 2025, Ciudad de México tenía: <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-centro/personas-desaparecidas-ciudad-de-mexico/>



Asimismo, la Comisión cuenta con un programa presupuestario denominado: "E097 Acciones de búsqueda, localización e identificación de personas", por lo que se plantea incrementar en 80 millones de pesos el presupuesto asignado a este programa para el ejercicio fiscal 2026 ante el incremento de las desapariciones en la Ciudad de México y la poca respuesta institucional, con el objetivo de que la Comisión cuente con los recursos necesarios para actuar de manera oportuna y eficaz. Esta medida constituye un paso esencial para la atención a las familias afectadas y cumplir con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La enorme problemática de las personas desaparecidas en México, pero, sobre todo en la capital del país, ha alcanzado cifras alarmantes que muestran una tendencia a la alza y sostenida desde cuando menos el año 2019.

De acuerdo con el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), de enero a octubre de 2025, la Ciudad de México encabeza a las entidades con mayor número de desaparecidos no localizados en México, con más de 1,781 personas³. Específicamente, las alcaldías Iztapalapa y Cuauhtémoc son las que concentran la mayor tasa del total de personas registradas como desaparecidas.

Entre 2024 y 2025, las personas desaparecidas y no localizadas en la Ciudad, han aumentado casi un 90%⁴. Con base en un monitoreo realizado por México Evalúa, se expone que la incidencia de desapariciones es mucho más alta que la de los homicidios dolosos⁵, lo que evidencia una problemática muy grave en materia de seguridad, así como de búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas.

La edad de esta población oscila de los 0 a los más de 80 años; sin embargo, son personas jóvenes de 15 a 19 años, quienes encabezan estas cifras preocupantes.

³ Garlem, J. "CDMX, primer lugar en desapariciones a nivel nacional; supera Brugada a Sheinbaum en cifras en su primer año". La Crónica. (09 de octubre de 2025). Disponible en: <https://www.cronica.com.mx/metropoli/2025/10/09/cdmx-primer-lugar-en-desapariciones-a-nivel-nacional-supera-brugada-a-sheinbaum-en-cifras-en-su-primer-ano/>

⁴ Vega, P. "¿Por qué Ciudad de México ocupa el primer lugar nacional en desapariciones?". México 5.0. (27 de octubre de 2025). Disponible en: <https://mexico5punto0.com/desapariciones-aumentan-90-en-la-ciudad-de-mexico/>

⁵ Campos, M. "menos homicidios no significa menos violencia". México Evalúa. (31 de julio de 2025). Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/menos-homicidios-no-significa-menos-violencia/#:~:text=Por%20qu%C3%A9%20importa%20contar%20bien>



A pesar de que las personas desaparecidas pueden ser reportadas desde el primer momento en que se desconoce su paradero, la realidad es que los datos no reflejan la efectividad de esta acción para ser localizados.

En materia presupuestal, para el ejercicio fiscal 2025, la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México observó un incremento del 3.9% de los recursos asignados en comparación con el presupuesto del 2024.⁶ El incremento asignado, ha resultado insuficiente para atender una problemática que crece exponencialmente y aqueja a las familias capitalinas. Por lo que, debe analizarse con mayor rigor el recurso que le será asignado para el ejercicio fiscal 2026, a fin de incrementar sus recursos y permitir una mayor operatividad del organismo.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 3 señala:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

SEGUNDO. Que, los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en su Principio 1 señala:

“La búsqueda tiene que realizarse bajo la presunción de que la persona desaparecida está viva, independientemente de las circunstancias de la desaparición, de la fecha en que inicia la desaparición y del momento en que comienza la búsqueda”.

TERCERO. Que, los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en su Principio 3 señala:

“1. La búsqueda debe ser parte de una política pública integral en materia de desapariciones, en particular, contextos, en que la desaparición sea frecuente o masiva. Los objetivos de esa política integral, además de la búsqueda, deben ser la prevención de desapariciones forzadas, el esclarecimiento de las ya ocurridas, el justo castigo de los perpetradores y la adopción de medidas de protección de las víctimas, entre otras medidas que garanticen que no se vuelvan a cometer desapariciones forzadas”.

⁶ Navarrete, S. “Desaparición de personas aumenta 96% en CDMX; presupuesto para búsqueda sube 4%”. Expansión política. (18 de enero de 2025). Disponible en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2025/01/18/desaparicion-de-personas-aumenta-96-en-cdmx-presupuesto-para-busqueda-suba-4>



CUARTO. Que, los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en su Principio 6 señala:

“1. Tan pronto como las autoridades encargadas de la búsqueda tengan conocimiento, por cualquier medio, o tengan indicios de que una persona haya sido sometida a desaparición, deben iniciar las acciones de búsqueda de forma inmediata, sin ninguna demora o dilación y de manera expedita. Estas acciones de búsqueda deben incluir, cuando sea necesario, el desplazamiento a los lugares pertinentes”.

QUINTO. Que, los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en su Principio 7 señala:

“1. La búsqueda de una persona desaparecida debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida”.

SEXTO. Que, los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en su Principio 10 señala:

“2. Las autoridades encargadas de la búsqueda deben contar con las facultades legales y los recursos financieros y técnicos necesarios, con una estructura administrativa y un presupuesto que les asegure la realización de las actividades de búsqueda con la prontitud, la capacidad técnica, la seguridad y la confidencialidad requeridas. También deben contar con el personal profesional necesario, con capacitación técnica y humana adecuada, incluida aquella en protección con enfoque diferencial, y con los medios logísticos y técnico-científicos actualizados que provengan de todas las disciplinas relevantes para una búsqueda efectiva y exhaustiva. Deben tener capacidad para desplazarse a los lugares que sea preciso visitar. Cuando sea necesario, y así lo requieran, deben contar con la protección adecuada”.

SÉPTIMO. Que la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en su artículo II señala:

“Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.



OCTAVO. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 26 señala:

"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

NOVENO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 establece:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

DÉCIMO. Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en su artículo 13 establece:

"Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.

En los casos de los delitos previstos en esta Ley no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos."

DÉCIMO PRIMERO. Que, la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 4 establece:

"A. De la protección de los derechos humanos



5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.”

DÉCIMO SEGUNDO. Que, la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 6 establece:

A. Derecho a la autodeterminación personal

1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.

2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.”

DÉCIMO TERCERO. Que, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en su artículo 22 establece:

“La Comisión de Búsqueda de personas de la Ciudad de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.”

DÉCIMO CUARTO. Que, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en su artículo 53 establece:

“La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados.

La búsqueda a que se refieren la Ley General y la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea entre la Comisión de Búsqueda y la Comisión Nacional.



Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. En coordinación con la Comisión Nacional, la Comisión de Búsqueda garantizará que los mecanismos se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda y los lineamientos correspondientes. Cualquier fiscalía o Ministerios Público tiene la obligación sin dilación de recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General y de esta Ley y remitir de manera inmediata a la Fiscalía Especializada.”

IV. RESOLUTIVO

Por lo anterior expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para que en el marco de la discusión del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2026, considere otorgar un presupuesto adicional de 80 millones de pesos para las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas a través de los programas presupuestarios a cargo de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

Tania Nanette Larios Pérez
TANIA LARIOS

DIPUTADA